

Resolución Nº 2068, del Congreso Nacional, que aprueba una permuta de terrenos propiedad del Estado.— G. O. Nº 6978, del 15 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2068.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Permuta suscrito en fecha 2 de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Grenada Company, representada por el señor Davis Jones Cloward;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 2 de Junio de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Grenada Company, representada por el señor Davis Jones Cloward, que copiado a la letra dice así:

“LICENCIADO RAFAEL A. ORTEGA PEGUERO, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, CERTIFICA Y DA FE QUE POR ANTE EL PASO EL ACTO SIGUIENTE:

ACTO NUMERO VEINTE Y CUATRO (24).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día dos (2) del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Licenciado Rafael A. Ortega Peguero, Abogado, Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la casa número cuatro de la calle General Luperón, asistido de los señores Eduardo Paradas Veloz y Juan A. Gómez, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, portadores de las cédulas personales de identidad serie primera, números 39565 y 15974, renovadas para este año con sellos de Rentas Internas números 10336 y 21595, respectivamente, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tacha y excepciones y de mi conocimiento, de lo cual doy fe, han comparecido de una parte, el señor Licenciado Víctor Garrido, abogado y funcionario público, dominicano según su declaración, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad serie 10, número 51, renovada para este año con sello de Rentas Internas, número 433, a quien doy fe conocer, y quien actúa a nombre y representación del Estado Dominicano, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Crédito

Público, por virtud de autorización contenida en el Artículo dos (2) del Decreto del Poder Ejecutivo número 4949, de fecha quince (15) de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), publicado en la Gaceta Oficial número 6753, de ese mismo año, que he tenido a la vista, parte a la que en lo adelante se denominará por su nombre completo o simplemente "El Estado", y de la otra parte, el señor Davis Jones Cloward, norteamericano según su declaración, mayor de edad, ingeniero, casado, domiciliado y residente en Puerto Libertador, común y provincia de Monte Cristi, República Dominicana, quien se encuentra accidentalmente en esta ciudad, provisto de la cédula personal de identidad serie primera, número 48271, renovada para este año con sellos de Rentas Internas número 369, a quien doy fé conocer, y quien me ha declarado hacerlo a nombre y representación de la Grenada Company, sociedad por acciones, agrícola e industrial, organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio legalmente establecido en la República Dominicana, y asiento principal para los negocios que en ella realiza, en Puerto Libertador, provincia y común de Monte Cristi, en virtud de poder especial y expreso de fecha veinte y nueve (29) de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), instrumentado por el Notario Público de la ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, señor Pedro J. Urbina, el cual se encuentra protocolizado en mi archivo junto al acto número ciento cuatro (104), de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), del cual he tenido a la vista una copia certificada que anexo a este acto como comprobante, parte a la que en lo adelante se llamará por su nombre completo o simplemente "la Compañía", y me han declarado que **Por cuanto:** la Grenada Company convino en construir en terrenos de su propiedad correspondientes a la parcela número 1-B (uno-B) del Distrito Catastral número 13 (trece), común y provincia de Monte Cristi, sitio de Gozuela, un tramo de carretera que se extendería desde Puerto Libertador hasta el kilómetro 2 (dos) de la carretera Manzanillo-Copey; **Por cuanto:** fué convenido que dicho tramo de carretera, una vez terminado por la Compañía, sería destinado a sustituir el viejo tramo de carretera del "Estado" que se extiende entre Manzanillo y el kilómetro 2 (dos) de la carretera ya indicada; **Por cuanto:** la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego recibió a su entera satisfacción el nuevo tramo de carretera construido por "la Compañía", y conforme con las disposiciones del Decreto número 4949, a que antes se ha hecho referencia, el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego hizo público en la prensa nacional, por medio de un aviso, la terminación del referido tramo de carretera, por lo cual y de con-

formidad con el señalado Decreto quedaba desde el momento de esa publicación, clausurado el viejo tramo de carretera del "Estado", Manzanillo-Copey, que se extiende desde Manzanillo hasta el kilómetro 2 (dos) de esta última, carretera, y por consiguiente revertido al dominio privado del "Estado"; **Por cuanto:** la cesión del referido nuevo tramo de carretera construido por la Grenada Company en favor del Estado Dominicano, deberá realizarse a cambio de la cesión por parte del "Estado" en favor de "la Compañía", del viejo tramo de carretera propiedad del primero, cuya clausura ha sido ordenada; **Por tanto:** y en el entendido de que el preámbulo de este contrato forma parte de él, las partes han convenido y pactado lo siguiente: **Primero:**— La Grenada Company cede y traspasa en favor del Estado Dominicano, quien lo acepta por medio de su representante en este acto, una faja de terreno ubicada dentro de la parcela número 1-B (Uno-B), del Distrito Catastral número 13 (trece) de la común de Monte Cristi, sitio de "Gozuela", provincia de Monte Cristi, la cual faja de terreno tiene una extensión superficial de una (1) hectárea, sesenta (60) áreas, y se extiende desde el punto cerca del kilómetro 2 (dos) de la carretera Manzanillo-Copey, en el lugar donde se cruzan las coordenadas 99 más 17.13 N y 456 E, siguiendo un rumbo N74-25W, según se establece en el plano número 13-2021, cuya copia firmada por los representantes de las partes se anexa a este contrato para que forme parte del mismo, y el cual ha sido preparado para los fines de este acto, teniendo la primera porción de dicha faja de terreno una extensión de 744.50 (setecientos cuarenta y cuatro metros, cincuenta centímetros) de largo y 18.00 (dieciocho metros) de ancho, hasta llegar al punto donde se cruzan las coordenadas 92N 458 E, desde éste último punto, siguiendo un rumbo Norte franco, hasta el punto donde se cruzan las coordenadas 92N 461E, teniendo esta segunda porción de esa faja una extensión de 300 (trescientos) metros de largo por 9 (nueve) metros de ancho. La primera de la Grenada Company, o sea con partes de la Parcela 1-B porción de esta faja colinda al Norte y al Sur, con propiedad (Uno-B) del Distrito Catastral número 13 (trece) de Monte Cristi, y la segunda porción colinda al Este, con propiedad de la Grenada Company o sea con parte de la misma Parcela 1-B (Uno-B) antes mencionada, y al Oeste, con propiedad del Estado Dominicano o sea con la Parcela número 1-A (Uno-A) del mismo Distrito Catastral número 13 (trece) de Monte Cristi.— El Estado Dominicano se compromete y conviene en que dicha porción de terreno que le ha cedido la "Compañía", será destinada a sustituir el tramo de carretera Manzanillo-Copey que ha quedado clausurado, pasando por consiguiente la nueva carretera al dominio público del "Estado".— **Segundo:** El

Estado Dominicano, a cambio de la cesión que en su provecho ha hecho "la Compañía", de la porción de terreno a que se refiere el artículo anterior, a su vez, cede y traspasa en favor de la Grenada Company, quien lo acepta, todos los derechos de propiedad, de servidumbre o de cualquiera otra naturaleza de dicho Estado Dominicano sobre la porción de terreno de su propiedad ubicada dentro de la misma parcela número 1-B (Uno-B) del Distrito Catastral número 13 (trece) de la común de Monte Cristi, sitio de "Gozuela", provincia de Monte Cristi, que constituía, hasta el momento de su clausura, el tramo de la carretera Manzanillo-Copey comprendido entre Manzanillo y el kilómetro 2 (dos) de la señalada carretera, la cual porción de terreno se extiende desde el punto donde se cruzan las coordenadas 99 más 17.13N y 456E, del mismo plano anteriormente mencionado, siguiendo un rumbo 47-57W, con una extensión de 981.35 (novecientos ochenta y un metros, treinta y cinco centímetros) de largo y 18.00 (dieciocho) metros de ancho, hasta el punto donde se cruzan las coordenadas 92N y 462 más 69.91E., porción que adquiere la Grenada Company, libre de toda clase de servidumbre.

Tercero: Es convenido entre las partes que el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público cumplirá con los requisitos a que se refiere el párrafo final del artículo 3 (tres) del Decreto número 4949, antes mencionado. Hecho y pasado en mi estudio, el mismo día, mes y año antes mencionados, en presencia de los testigos citados, ante quienes fué leído por mí, este acto a los comparecientes, y después de aprobarlo en todas sus partes, lo firman dichos comparecientes y los testigos, ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fe. La palabra "otra", al margen de la décima página, vale. (Firmado:) Lic. Víctor Garrido. Davis J. Cloward. Eduardo Paradas Velloz. Juan A. Gómez. Lic. Rafael A. Ortega Peguero, Notario.

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL AL CUAL ME REMITO, LA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTINUEVE, A REQUERIMIENTO DE PARTE INTERESADA. (Firmado:) Lic. Rafael A. Ortega Peguero, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia.

dencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 85º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2069, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6973, del 15 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2069.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día once de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Emilio Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,250.00 dos porciones de terreno con una